

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 17 de febrero de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE CULTURA 2020. REFERENCIA: 2020/00000080W. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 07.02.2020 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. María Dolores Miranda López, de fecha 12.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Convocar para la anualidad 2020, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Cultura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE CULTURA, ANUALIDAD 2020, PARA LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TENGAN PREVISTO EN SUS ESTATUTOS EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, GRUPOS DE MÚSICA, FOLCLÓRICOS, DE TEATRO, DE DANZA, O CUALQUIER OTRA DE LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS.

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en **Materia de Cultura** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

510.3300A.489.01...Subvenciones a Colectivos Socioculturales y Teatro.....85.000,00€.

CUANTÍA: Máxima 6.000,00€ (Artículo 2º), aplicando los criterios de valoración mencionados en el (artículo 11º).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el B.O.P. N° 67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2008 publicada en el BOP n° 23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2013 publicada en el BOP n°34 de fecha 13 de marzo de 2013.

BENEFICIARIOS: (artículo 4º)

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE CULTURA. (artículo 5º)

Se podrá presentar un solo proyecto a esta línea de ayudas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter CULTURAL realizados por las asociaciones y entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus estatutos el desarrollo de actividades culturales, en cualquiera de sus modalidades, grupos de música, folclóricos, de teatro, de danza, o cualquier otra de las disciplinas artísticas:

- Proyectos o programas específicos de actividades culturales y/o artísticas.
- Mantenimiento y funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades de carácter cultural y/o artístico.
- Actividades de difusión del patrimonio histórico, natural y tradicional.
- Formación en materias artísticas.

Los **GASTOS CORRIENTES SUBVENCIONABLES** para el desarrollo de las ACTIVIDADES CULTURALES de las asociaciones y entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro serán los siguientes:

Gastos Corrientes de:

1.- Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter cultural y de formación artística, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.

2.- Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades culturales y de formación artística, así como actividades de difusión del patrimonio histórico, natural y tradicional, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son:

- a. Gastos de personal y servicios profesionales.
- b. Materiales fungibles.
- c. Arrendamientos.
- d. Reparación y Conservación.
- e. Suministros.

Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS de subvenciones de carácter CULTURAL en esta convocatoria;**

- Las asociaciones y entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades culturales, en cualquiera de sus modalidades, grupos de música, folclóricos, de teatro, de danza, o cualquier otra de las disciplinas artísticas.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (artículo 6º)

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Servicio de Cultura, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. **(Anexo I)** a la que deberá acompañar la documentación expresada en el **(artículo 8º)**.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Fuerteventura y cualquier otro medio contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 14.2 de la ley 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos entre otros, las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Trámites e Información detallada: Servicio de Cultura, Tfno.: 928.86.23.00 Ext.169, y página WWW.cabildofuer.es .

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN (artículo 9º)

Órgano Instructor: Servicio de Cultura.

1.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, el servicio de cultura requerirá al interesado, para que, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos.

La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el artículo 8 de la ordenanza reguladora se realizará, mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es .(artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.), concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de **diez días**, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-El Órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe.

Órgano Colegiado: Estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural, dos Técnicos del Servicio de Cultura nombrados por el Consejero Delegado correspondiente.

3.-El Órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará **la propuesta de resolución provisional**, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es .(artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.), concediendo un plazo de **diez días** para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

4.-El Órgano Instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá **la propuesta de resolución definitiva** a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria.

5.- El Plazo de Resolución/publicación: 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

6.- La Resolución de la Convocatoria se notificará mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es (artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

7.- Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

CONDICIONES.

Plazo de Ejecución de la Actividad: 1 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. (**artículo 12º**).

Plazo de Justificación y Abono: (artículo 13º).

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ordenanza reguladora.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2020. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa (Anexo V) adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.
- Memoria de la actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud.
- Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.”

2º) Establecer como plazo de presentación de solicitudes VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º) Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.